



Municipalidad Provincial de Huaral

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2017-MPH-GM

Huaral, 19 de mayo de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 2769-2015/MPH/GTTSV de fecha 05 de octubre del 2016, emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0396-2017-MPH/GAJ de fecha 05 de mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Resolución Gerencial N° 096-2017-MPH-GM de fecha 10 de mayo del 2017 en el que se dispone Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, son requisitos de validez de los actos administrativos la **competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular**. En tal sentido, resulta necesario indicar que el inciso 2) del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de validez del acto administrativo, precisa lo siguiente:

**"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...)"

Que, en ese mismo sentido, respecto al Objeto o contenido del acto administrativo, los numerales 1) y 2) del artículo 5° de la Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece taxativamente lo siguiente:

**"Artículo 5°.- Objeto o Contenido del acto administrativo**

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar. (...)"

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

**"Artículo 10°.- Causales de Nulidad**

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...)"





Municipalidad Provincial de Huaral

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2017-MPH-GM

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con D.L. N° 1272 establece lo siguiente:

**"Artículo 202. Nulidad de oficio**

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio



Que, en línea con lo anterior, debemos señalar que la "nulidad" es la sanción que el ordenamiento jurídico impone a aquellos actos administrativos "no susceptibles de conservación". Al respecto, debemos entender por actos administrativos "no susceptibles de conservación" aquellos que se encuentran afectados por vicios trascendentales como los emitidos en manifiesta contravención al ordenamiento jurídico o aquellos que no cumplen con los elementos de validez previstos en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos administrativos, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad determina su inexistencia.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2769-2015-MPH/GTTSV de fecha 05 de octubre del 2015 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- Se procede a imponer la sanción pecuniaria (multa por la siguiente infracción**

N° de Papeleta de Infracción	Código de Infracción	Fecha de Infracción / Notificación	Importe (S/.)	Reincidencia (S/.)	Total (S/.)*
059764	M-28	20/07/2014	456.00	-	456.00

Que, mediante expediente N° 24706 de fecha 14 de noviembre del 2016 el Sr. ALEJANDRO FAUSTINO PONTE VARA señala que presentó su descargo dentro del plazo establecido con expediente N° 16792 de fecha 22 de julio del 2014, asimismo la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial emite la Resolución Gerencial N° 2769-2015-MPH/GTTSV sin tomar en cuenta al momento de emitir la resolución el descargo efectuado por el administrado, motivo por el cual se configuro un vicio en el procedimiento administrativo.

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 22 de noviembre del 2016 EJECUCIÓN COACTIVA declara improcedente el recurso de reconsideración contra la resolución coactiva N° 01 por el cual se cumple con remitir el expediente a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial a fin de que subsane si fuera el caso los fundamentos de su decisión emitida en el extremo del descargo invocado descartando causar perjuicio al obligado.





Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2017-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 013-2017-MPH/GTTSV de fecha 19 de enero del 2017 la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial señala que ya no puede ser atendido toda vez que el administrado no recurrió en su momento en contra de la Resolución antes citada quedando de este modo consentido el acto administrativo.



Que, mediante Informe N° 014-2017-MPH-SGECNT-ECNT-GFC de fecha 27 de abril del 2017 la Ejecutoria Coactiva No Tributaria solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 2769-2015-MPH/GTTSV por contener defecto o la omisión de los requisitos establecidos en el art. 3° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 0396-2017-MPH/GAJ de fecha 08 de mayo del 2017 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el EJECUTOR COACTIVO NO TRIBUTARIO y teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se Retrotraiga a la etapa procedimental respectiva.



Que, de la revisión de los actuados se puede observar que notificada la papeleta N° 059764 por la infracción M-28 que de acuerdo al reglamento Nacional de Tránsito está referida: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda o estos no se encuentre vigente", el administrado realizó el descargo dentro del plazo establecido indicando que el vehículo de su propiedad de placa SGN-095 si cuenta con el certificado de Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito – SOAT N° 05-20563367 el cual adjunta al presente y que en el momento de ser intervenido por el efectivo policial había olvidado el SOAT. Asimismo cabe precisar que el descargo efectuado por el administrado no se tomó en cuenta al momento de emitir la Resolución N° 2769-2015-MPH/GTTSV y conforme al principio administrativo del debido procedimiento, las normas reglamentarias referidas a la validez del acto administrativo, su omisión e inobservancia acarrea la nulidad del instrumento que las contiene.

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL- LEY N° 27444, MODIFICADO CON EL D.L. N° 1272 Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 2769-2015-MPH/GTTSV de fecha 05 de octubre del 2015, emitido por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el procedimiento administrativo iniciado mediante Papeleta de Infracción N° 059764 de fecha 20 de julio del 2014, interpuesto a don ALEJANDRO FAUSTINO PONTE VARA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial conforme al Art. 12 de la Ley 27444, RETROTRAYÉNDOSE hasta el momento de la PRESENTACIÓN DEL DESCARGO a fin de continuar con su trámite.**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2017-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a don ALEJANDRO FAUSTINO PONTE VARA, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con el D.L. N° 1272.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal